RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.2262/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2262/2018**, interpuesto por [redacted] en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0406000240018, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> *"Buenas tardes, la presente solicitud de información es para fines estadísticos y es dirigida a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México sobre el desabasto de agua de días pasados.*
> *1- ¿Se instaló el Puesto de Mando? ¿En qué fecha?*
> *2- ¿Cuáles son los nombres de las personas que lo integraron?*
> *3- ¿Cuántas pipas de agua se utilizaron?*
> *4- Listado de los edificios públicos (escuelas, cendis, hospitales, etc.) de donde se otorgó el servicio de pipas.*
> *5- Listado de las personas que recibieron el apoyo de pipas (en versión pública que contenga al menos nombre, apellido paterno, apellido materno y colonia).*
> *6- ¿Entre qué fechas se otorgó el servicio?*
> *7- ¿Los edificios públicos requirieron más de una pipa durante esta etapa? ¿Cuáles?*
> *8- ¿Las personas a las que se les otorgó el apoyo requirieron más de una pipa durante esta etapa? ¿Quienes?*
> *9- ¿Cuál fue el criterio para dar el apoyo de pipas de agua a edificios públicos?*
> *10- ¿Cuál fue el criterio para dar el apoyo de pipas de agua a personas que lo solicitaron?*
> *11- ¿Existieron mecanismos de control a fin de evitar actos de corrupción? ¿Cuáles?*
> *12- ¿Existieron mecanismos de control a fin de evitar asignación a familiares, amigos, conocidos? ¿Cuáles?*
> *13- ¿Cuántos reportes se recibieron?*
> *14- ¿Cuántas solicitudes de pipas de agua se recibieron? de estas, ¿cuántas se atendieron?*

15- ¿Se presentaron reportes de fugas de agua durante esta etapa? ¿Cuántas? ¿Se repararon?" (Sic)

II. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo de respuesta, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGSMU/SPPSMU/313/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, que contuvo la respuesta siguiente:

"…
Por medio del presente y en atención ala solicitud de Información Pública con número de folio ***0406000240018*** *en el que se solicita la siguiente información que a la letra dice:*

Buenas tardes, la presente solicitud de información es para fines estadísticos y es dirigida a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México sobre el desabasto de agua de días pasados.
1- ¿Se instaló el Puesto de Mando? ¿En qué fecha?
2- ¿Cuáles son los nombres de las personas que lo integraron?
3- ¿Cuántas pipas de agua se utilizaron?
4- Listado de los edificios públicos (escuelas, cendis, hospitales, etc.) de donde se otorgó el servicio de pipas.
5- Listado de las personas que recibieron el apoyo de pipas (en versión pública que contenga al menos nombre, apellido paterno, apellido materno y colonia).
6- ¿Entre qué fechas se otorgó el servicio?
7- ¿Los edificios públicos requirieron más de una pipa durante esta etapa? ¿Cuáles?
8- ¿Las personas a las que se les otorgó el apoyo requirieron más de una pipa durante esta etapa? ¿Quienes?
9- ¿Cuál fue el criterio para dar el apoyo de pipas de agua a edificios públicos?
10- ¿Cuál fue el criterio para dar el apoyo de pipas de agua a personas que lo solicitaron?
11- ¿Existieron mecanismos de control a fin de evitar actos de corrupción? ¿Cuáles?
12- ¿Existieron mecanismos de control a fin de evitar asignación a familiares, amigos, conocidos? ¿Cuáles?
13- ¿Cuántos reportes se recibieron?
14- ¿Cuántas solicitudes de pipas de agua se recibieron? de estas, ¿cuántas se atendieron?
15- ¿Se presentaron reportes de fugas de agua durante esta etapa? ¿Cuántas? ¿Se repararon?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Agradezco de antemano sus respuestas

De acuerdo a lo anterior, me permito enviarle copia del oficio ***DGSMU/DSU/SSU/JUDOH/170/2018*** *de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica donde se da respuesta a su solicitud.*
…" (Sic)

Al oficio de referencia se anexó el diverso DGSMU/DSU/SSU/JUDOH/170/2018, del doce de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director de Planes y Proyectos de Servicios y Mejoramiento Urbano y suscrito por la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"…
En atención a su similar ***DGSMU/SPPSMU/207/2018****, en el que envía solicitud de Información Pública con folio* ***0406000240018*** *en la que se solicita la siguiente información que a la letra dice:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Respuesta 1: *El Puesto de Mando fue instalado en el campamento 2 de Huayamilpas, sita en calle Nahuatlacas S/N Esq. Cerrada Rey Tizoc, Colonia Ajusco, con fecha 31 de octubre de 2018.*
Respuesta 2: [redacted] *Asesora de la Secretaria de Gobierno, Ing.* [redacted] *Jefe de la Unidad Departamental de Coordinación Delegacional-SACMEX, 1er. Oficial* [redacted] *Secretaría de Seguridad Pública, por parte de esta Alcaldía Lic.* [redacted]*, Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano, Arq.* [redacted] *Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, así como personal de la Contraloría Interna.*
Respuesta 3: *16 unidades carros tanque tipo pipa-*
Respuesta 4: *Se anexa listada.*
Respuesta 5: *Se anexa listado.*
Respuesta 6: *Del 31 de octubre al 8 de noviembre de 2018.*
Respuesta 7: *Fueron 7 inmuebles públicos, los que requirieron más de una pipa y a continuación se relacionan:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(MERCADO COYOACAN) XICOTENCATL
(SUBDELEG. DE LOS PEDREGALES) TEPALCATZIN
(MERCADO) SAN BENJAMIN
(BAZAR DE ARTESANIAS) BELISARIO DOMINGUEZ
(CAMPAMENTO 2 HUAYAMILPAS) NAHUATLACAS
(ESC. SECUNDARIA No. 256) EJE 10 SUR
(MERCADO CHURUBUSCO No. 171) PAZ MONTES DE OCA
(PRIM.ESPERANZA LOPEZ MATEOS) SAN LEON

Respuesta 8: *Fueron 10 predios los requirieron más de una pipa durante esta etapa, los cuales a continuación se relacionan:*

TOTONACAS	MZ. 105 LT. 17-B	AJUSCO
ESTEPA	6	AMPLIACIÓN JARDINES DEL PEDREGAL
COPAL	101	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
XOCHIAPAN	109	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
COPAL	109	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
PASEO DE LA HACIENDA	102	PASEOS DE TAXQUEÑA
GUAMUCHIL	121	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
CALZADA DE LAS BOMBAS	128	LAS CABAÑAS
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	426	BARRIO SANTA CATARINA

Respuesta 9: *Se envió el servicio a los inmuebles afectados por el corte del servicio a través de la red de agua potable.*
Respuesta 10: *De igual forma se dotó del servicio de pipas de agua en las zonas que fueron afectadas por el corte del servicio a través de la red.*
Respuesta 11: *El reparto de agua estuvo vigilado por diferentes instancias gubernamentales como son: Sistema de Aguas de la Ciudad de México — SACMEX, Secretaria de Seguridad Pública — SSP, Secretaria de Gobierno de la CDMX, Contraloría*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

General y personal de esta Alcaldía; lo anterior, para dar atención oportuna, eficaz y equitativa a toda la población que requiera dicho servicio.
Las solicitudes se harán a través de las líneas telefónicas 5554-6075 y 5554-8282 y/o personalmente en las oficinas que se ubican en Presidente Carranza #51 en el Barrio de la Concepción, donde se les asignó un número de folio y que el mismo vecino dio seguimiento a fin de llevar un mejor control en la entrega del servicio.
Respuesta 12: *Con el seguimiento que el usuario le dio al folio otorgado, las solicitudes fueron atendidas conforme al ingreso de las mismas, así como a la vigilancia de las instancias gubernamentales antes citadas, se evitó acto incorrecto.*
Respuesta 13: *No se recibió reporte de alguna anomalía.*
Respuesta 14: *Se recibieron 298 solicitudes y todas fueron atendidas.*
Respuesta 15: *En la zona qué fue afectada por el cierre del Sistema Lerma Cutzamala, se recibieron 12 solicitudes de fugas de agua durante el periodo del 31 de octubre al 8 de noviembre del presente, de las cuales fueron reparadas 6.*
…" (Sic)

III. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

"…
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
Menciona que para el punto 5 anexa el listado, sin embargo no lo adjunta.

7. Razones o motivos de la inconformidad
No entrega la información completa
…" (Sic)

IV. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALC/UT/050/19, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- No pasa inadvertido a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente: *"Menciona que para el punto 5 anexa el listado, sin embargo no lo adjunta",* por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes a través del oficio DGSMU/SPPSMU/313/2018, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de Servicios y Mejoramiento Urbano y el oficio DGSMU/SSU/JUDOH/170/2018 signado por la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, mediante los cuales se da respuesta a las preguntas de la solicitud de información, de cuyo contenido se advierte que dicha información reúne a cabalidad los elementos de validez previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo antes expuesto, solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información materia del presente recurso.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su término para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

VII. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 239 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, si resulta procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por el recurrente de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
Sobre el desabasto de agua de días pasados se requiere: **1-** *¿Se instaló el Puesto de Mando? ¿En qué fecha?*	***Respuesta 1:*** *El Puesto de Mando fue instalado en el campamento 2 de Huayamilpas, sita en calle Nahuatlacas S/N Esq. Cerrada Rey Tizoc, Colonia Ajusco, con fecha 31 de octubre de 2018.*	
2- *¿Cuáles son los nombres de las personas que lo integraron?*	***Respuesta 2:*** [redacted] *, Asesora de la Secretaria de Gobierno, Ing.* [redacted] *Jefe de la Unidad Departamental de Coordinación Delegacional-SACMEX, 1er. Oficial* [redacted] *Secretaría de Seguridad Pública, por parte de esta Alcaldía Lic.* [redacted] *Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano, Arq.* [redacted]	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, así como personal de la Contraloría Interna.	
3- *¿Cuántas pipas de agua se utilizaron?*	***Respuesta 3:*** *16 unidades carros tanque tipo pipa-*	
4- *Listado de los edificios públicos (escuelas, cendis, hospitales, etc.) de donde se otorgó el servicio de pipas.*	***Respuesta 4:*** *Se anexa listada.*	
5- *Listado de las personas que recibieron el apoyo de pipas (en versión pública que contenga al menos nombre, apellido paterno, apellido materno y colonia).*	***Respuesta 5:*** *Se anexa listado.*	*El Sujeto Obligado no entregó la información completa, ya que mencionó que para el punto 5 anexa el listado, sin embargo no lo adjunta.*
6- *¿Entre qué fechas se otorgó el servicio?*	***Respuesta 6:*** *Del 31 de octubre al 8 de noviembre de 2018.*	
7- *¿Los edificios públicos requirieron más de una pipa durante esta etapa? ¿Cuáles?*	***Respuesta 7:*** *Fueron 7 inmuebles públicos, los que requirieron más de una pipa y a continuación se relacionan:* (MERCADO COYOACAN) XICOTENCATL (SUBDELEG. DE LOS PEDREGALES) TEPALCATZIN (MERCADO) SAN BENJAMIN (BAZAR DE ARTESANIAS) BELISARIO DOMINGUEZ (CAMPAMENTO 2 HUAYAMILPAS) NAHUATLACAS (ESC. SECUNDARIA No. 256) EJE 10 SUR (MERCADO CHURUBUSCO No. 171) PAZ MONTES DE OCA (PRIM.ESPERANZA LOPEZ MATEOS) SAN LEON	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>8- ¿Las personas a las que se les otorgó el apoyo requirieron más de una pipa durante esta etapa? ¿Quienes?</td>
<td>Respuesta 8: Fueron 10 predios los requirieron más de una pipa durante esta etapa, los cuales a continuación se relacionan:
<table>
<tr><td>TOTONACAS</td><td>MZ. 105 LT. 17-B</td><td>AJUSCO</td></tr>
<tr><td>ESTEPA</td><td>6</td><td>AMPLIACIÓN JARDINES DEL PEDREGAL</td></tr>
<tr><td>COPAL</td><td>101</td><td>PEDREGAL DE SANTO DOMINGO</td></tr>
<tr><td>XOCHIAPAN</td><td>109</td><td>PEDREGAL DE SANTO DOMINGO</td></tr>
<tr><td>COPAL</td><td>109</td><td>PEDREGAL DE SANTO DOMINGO</td></tr>
<tr><td>PASEO DE LA HACIENDA</td><td>102</td><td>PASEOS DE TAXQUEÑA</td></tr>
<tr><td>GUAMUCHIL</td><td>121</td><td>PEDREGAL DE SANTO DOMINGO</td></tr>
<tr><td>CALZADA DE LAS BOMBAS</td><td>128</td><td>LAS CABAÑAS</td></tr>
<tr><td>MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO</td><td>426</td><td>BARRIO SANTA CATARINA</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>9- ¿Cuál fue el criterio para dar el apoyo de pipas de agua a edificios públicos?</td>
<td>Respuesta 9: Se envió el servicio a los inmuebles afectados por el corte del servicio a través de la red de agua potable.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>10- ¿Cuál fue el criterio para dar el apoyo de pipas de agua a personas que lo solicitaron?</td>
<td>Respuesta 10: De igual forma se dotó del servicio de pipas de agua en las zonas que fueron afectadas por el corte del servicio a través de la red.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>11- ¿Existieron mecanismos de control a fin de evitar actos de corrupción? ¿Cuáles?</td>
<td>Respuesta 11: El reparto de agua estuvo vigilado por diferentes instancias gubernamentales como son: Sistema de Aguas de la Ciudad de México — SACMEX, Secretaria de Seguridad Pública — SSP, Secretaria de Gobierno de la CDMX, Contraloría General y personal de esta Alcaldía; lo anterior, para dar atención oportuna, eficaz y equitativa a toda la población que requiera dicho servicio.
Las solicitudes se harán a través de las líneas telefónicas 5554-6075 y 5554-8282 y/o personalmente en</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	las oficinas que se ubican en Presidente Carranza #51 en el Barrio de la Concepción, donde se les asignó un número de folio y que el mismo vecino dio seguimiento a fin de llevar un mejor control en la entrega del servicio.	
12- *¿Existieron mecanismos de control a fin de evitar asignación a familiares, amigos, conocidos? ¿Cuáles?*	***Respuesta 12:*** *Con el seguimiento que el usuario le dio al folio otorgado, las solicitudes fueron atendidas conforme al ingreso de las mismas, así como a la vigilancia de las instancias gubernamentales antes citadas, se evitó acto incorrecto.*	
13- *¿Cuántos reportes se recibieron?*	***Respuesta 13:*** *No se recibió reporte de alguna anomalía*	
14- *¿Cuántas solicitudes de pipas de agua se recibieron? de estas, ¿cuántas se atendieron?*	***Respuesta 14:*** *Se recibieron 298 solicitudes y todas fueron atendidas.*	
15- *¿Se presentaron reportes de fugas de agua durante esta etapa? ¿Cuántas? ¿Se repararon?*	***Respuesta 15:*** *En la zona qué fue afectada por el cierre del Sistema Lerma Cutzamala, se recibieron 12 solicitudes de fugas de agua durante el periodo del 31 de octubre al 8 de noviembre del presente, de las cuales fueron reparadas 6.*	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos obtenidos del sistema electrónico *INFOMEX*.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta al requerimiento 5** de la solicitud, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, ni en relación a que la solicitud está dirigida a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Derivado de la inconformidad expresada por el recurrente en relación a que el Sujeto Obligado no entregó la información completa, ya que mencionó que para el punto 5 anexa el listado, sin embargo no lo adjunta; se procedió a la revisión de la **respuesta** emitida, advirtiéndose lo siguiente:

Que en atención a dicho requerimiento el Sujeto Obligado, en efecto, respondió: *"Se anexa listado"*, sin embargo, de la revisión a las documentales que integran la respuesta recurrida no se desprende que la autoridad hubiese anexado el listado referido.

Ahora bien, en este punto cabe recordar que el recurrente solicitó en el requerimiento 5 un listado de las personas que recibieron el apoyo de pipas en versión pública que contenga al menos nombre, apellido paterno, apellido materno y colonia.

De lo expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado al señalar que anexa listado está reconociendo que detenta la información requerida con el nivel de desagregación solicitado y en versión pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información que no se advirtió impedimento alguno para entregarse, ya que, si bien, en principio el nombre es un dato personal identificativo, los nombres requeridos corresponden a personas que recibieron un apoyo, apoyo del que existen controles para entregarlo y que fueron relatados en respuesta a los demás requerimientos planteados en la solicitud.

No obstante lo anterior, no entregó el listado, ni proporcionó el acuerdo del Comité de Transparencia, a través del cual se ordenó la elaboración de la versión pública correspondiente, lo anterior tal como lo dispone el último párrafo del artículo 216 de la ley de la materia:

> ***Artículo 216.*** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*
> *…*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."*

Ante tal panorama, resultó evidente que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, motivo por el cual incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos*** *propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

De acuerdo con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

En consecuencia, la inconformidad hecha valer resultó **fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado omitió proporcionar el listado solicitado en el requerimiento 5.

Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al requerimiento 5 proporcione el listado solicitado en versión pública, así como la resolución del Comité de Transparencia en la que se validó la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20